

A las diez horas del día 09 de agosto de 2017, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señora Verónica Zambrano Copello.

Asimismo, participaron el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General, y el señor Jorge Artola Grados, en calidad de Secretario del Consejo Directivo (e).

I.- DESPACHO

1.1. Nota N° 103-2017-GPP-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 103-2017-GPP-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el informe del avance de ejecución del Plan Anual de Contrataciones y del avance de ejecución presupuestal al II Trimestre.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 091-17-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. en contra de la Resolución de Gerencia General N° 042-2017-GG-OSITRAN, a través de la cual se le impuso al Concesionario una multa equivalente a 24.98 UIT, por haber incumplido la obligación contenida en el numeral 4.8 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, al no ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos en los plazos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jorge Artola Grados, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e) y al señor Víctor Arroyo Tocto, Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos, para que realicen una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.

En torno a este punto, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó declarar infundado el Recurso presentado, basando principalmente en los siguientes aspectos:

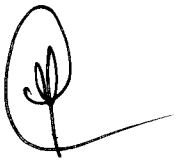

- El numeral 149.3° del TUO LPAG no establece que la actuación administrativa emitida fuera de término quede afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga. Siendo ello así, la solicitud del Concesionario de nulidad por extemporaneidad en la emisión de la Resolución de primera instancia, no es atendible.

- En este caso, lo único que podría cuestionar el Concesionario en el presente procedimiento es el monto de la multa impuesta, más no el incumplimiento que le dio origen, dado que éste ya ha quedado acreditado mediante Resolución N° 068-2015-GG-OSITRAN, confirmada por Resolución N° 056-2015-CD-OSITRAN.
- El marco normativo no exige contar con una metodología pre establecida para el cálculo de la sanción, sino que la determinación de la misma respete los criterios que el TUO LPAG define, lo cual ha sido cumplido por la primera instancia.
- En relación a la determinación del beneficio ilícito, conforme a lo señalado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la primera instancia ha efectuado una adecuada evaluación respecto de la tasa de costo de oportunidad, la actualización de los costos de mantenimiento rutinario y la estimación del valor de la vida estadística.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2038-616-17-CD-OSITRAN
de fecha 09 de agosto de 2017**

Vistos, el Informe N° 091-17-GAJ-OSITRAN y el Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Sur S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 023-2003-OSITRAN y sus modificatorias, el literal g) del Acuerdo N° 1820-546-15-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- R
- 
- 
- a) Aprobar el Informe N° 091-17-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. en contra de la Resolución de Gerencia General N° 042-2017-GG-OSITRAN, a través de la cual se le impuso al Concesionario una multa equivalente a 24.98 UIT, por haber incumplido la obligación contenida en el numeral 4.8 de la Sección 1 del Anexo I del Contrato de Concesión, al no ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos en los plazos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo I del Contrato de Concesión.
 - b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. en contra de la Resolución de Gerencia General N° 042-2017-GG-OSITRAN, correspondiendo confirmar la multa equivalente a (24.98) UIT impuesta por la primera instancia.
 - c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 091-17-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.



- d) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Administración y la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 091-17-GAJ-OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.2. Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 094-17-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. en contra de la Resolución de Gerencia General N° 037-2017-GG-OSITRAN, mediante la cual se impuso como sanción una multa de 84.27 UIT al Concesionario por incumplir las obligaciones contenidas en las cláusulas 5.31 y 8.1, así como en los numerales 2.1.1, 2.2.3 y 2.2.4 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, al no realizar el mantenimiento de los Coches 133, 134, 135 y 136 del Tren N° 14 -ALSTOM, que presentaba defectos de desprendimiento de material y decoloraciones en los patines de rodadura de las ruedas de algunos coches, que superan los límites permisibles del fabricante.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jorge Artola Grados, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e) y al señor Víctor Arroyo Tocto, Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos, para que realicen una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.

En torno a este punto, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó declarar improcedente el Recurso presentado, basando principalmente en los siguientes aspectos:

- El Oficio N° 104-17-GG-OSITRAN, a través del cual se remitió la Resolución N° 037-2017-GG-OSITRAN, fue notificado al Concesionario el 07 de marzo de 2017, por lo que el Concesionario tenía hasta el 28 de marzo de 2017 para interponer ante OSITRAN su recurso de apelación; el cual fue interpuesto el día 31 de marzo de 2017. En tal sentido, el mismo es improcedente por haberse presentado extemporáneamente, por lo que no corresponde analizar los argumentos de defensa de GYM.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por el área técnica. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2039-616-17-CD-OSITRAN
de fecha 09 de agosto de 2017**

Vistos, el Informe N° 094-17-GAJ-OSITRAN y el Recurso de Apelación presentado por GYM Ferrovías S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en



el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 023-2003-OSITRAN y sus modificatorias, el literal g) del Acuerdo N° 1820-546-15-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

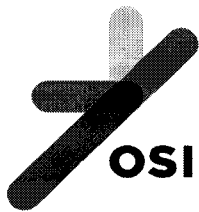
- a) Aprobar el Informe N° 094-17-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. en contra de la Resolución de Gerencia General N° 037-2017-GG-OSITRAN, mediante la cual se le impuso como sanción una multa de 84.27 UIT al Concesionario por incumplir las obligaciones contenidas en las cláusulas 5.31 y 8.1, así como en los numerales 2.1.1, 2.2.3 y 2.2.4 del Anexo 7 del Contrato de Concesión.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por GyM Ferrovías S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 037-2017-GG-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 094-17-GAJ-OSITRAN a GyM Ferrovías S.A.
- d) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Administración y la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 094-17-GAJ-OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 006-2017-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 020-17-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de diversas aerolíneas para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores de check in); el cual adjunta el Informe N° 030-17-GRE-OSITRAN, referido al cargo de acceso.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jorge Artola Grados, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e), para que realicen una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.

En relación a este punto, los Gerentes recomendaron declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración señalando lo siguiente:



OSITRAN

- Se acepta la precisión en el Mandato referida al plazo para el pago por parte de los Usuarios Intermedios, fijándolo en siete (07) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura; por lo que resulta fundado el recurso en este extremo.
- No obstante, la propuesta de LAP respecto a la obligación del pago de la Retribución y de la Tasa Regulatoria por parte de los Usuarios Intermedios por los tributos que afecten las áreas arrendadas, por los ingresos generados por el cobro de servicios prestados por terceros, así como por los intereses moratorios y compensatorios en aplicación de las cláusulas 9.1, 12.11 y 18.2 del Mandato de Acceso, respectivamente; ha quedado desvirtuada en tanto se ha verificado que dichos conceptos son de cargo del Concesionario, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa de la materia; por lo que resulta infundado el recurso en estos extremos.
- De otro lado, indicaron que en torno al cargo de acceso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos ha informado que deben mantenerse los niveles aprobados mediante la Resolución N° 006-2017-CD-OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2040-616-17-CD-OSITRAN
de fecha 09 de agosto de 2017**

Vistos, el Informe N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de diversas aerolíneas para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores de check in).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-CD-OSITRAN; en el extremo referido al plazo del usuario intermedio para abonar el cargo de acceso; declarándolo INFUNDADO en los demás extremos.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a los usuarios intermedios a que hace referencia la Resolución N° 006-2017-CD-OSITRAN.
- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de



Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.

e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.4. Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 007-2017-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 021-17-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de diversas aerolíneas para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas); el cual adjunta el Informe N° 031-17-GRE-OSITRAN, referido al cargo de acceso.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jorge Artola Grados, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e), para que realicen una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.

En relación a este punto, los Gerentes recomendaron declarar infundado el Recurso de Reconsideración señalando lo siguiente:

- La propuesta de LAP respecto a la obligación del pago de la Retribución y de la Tasa Regulatoria por parte de los Usuarios Intermedios por los tributos que afecten las áreas arrendadas, por los ingresos generados por el cobro de servicios prestados por terceros, así como por los intereses moratorios y compensatorios en aplicación de las cláusulas 9.1, 12.11 y 18.2 del Mandato de Acceso, respectivamente; ha quedado desvirtuada en tanto se ha verificado que dichos conceptos son de cargo del Concesionario, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa de la materia.
- El Concesionario es el responsable de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en la cláusula 18° del Contrato de Concesión referida a temas ambientales, considerando que incluyó en su propuesta para la determinación del cargo de acceso, costos indirectos vinculados a las actividades de almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos sólidos, razón por la cual le corresponde asumir dicho costo.
- De otro lado, indicaron que en torno al cargo de acceso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos ha informado que deben mantenerse los niveles aprobados mediante la Resolución N° 007-2017-CD-OSITRAN.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vistos, el Informe N° 021-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 021-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de diversas aerolíneas para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de oficinas operativas).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 021-2017-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a los usuarios intermedios a que hace referencia la Resolución N° 007-2017-CD-OSITRAN.
- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta



2.5. Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 008-2017-CD-OSITRAN



La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 022-17-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de diversas aerolíneas para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (alquiler de Área de Mantenimiento); el cual adjunta el Informe N° 032-17-GRE-OSITRAN, referido al cargo de acceso.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jorge Artola Grados, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e), para que realicen una breve



exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.




En relación a este punto, los Gerentes recomendaron declarar infundado el Recurso de Reconsideración señalando lo siguiente:

- La propuesta de LAP respecto a la obligación del pago de la Retribución y de la Tasa Regulatoria por parte de los Usuarios Intermedios por los tributos que afecten las áreas arrendadas, por los ingresos generados por el cobro de servicios prestados por terceros, así como por los intereses moratorios y compensatorios en aplicación de las cláusulas 9.1, 12.7 y 18.2 del Mandato de Acceso, respectivamente; ha quedado desvirtuada en tanto se ha verificado que dichos conceptos son de cargo del Concesionario, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa de la materia; por lo que resulta infundado el recurso de reconsideración en estos extremos.
- De otro lado, indicaron que en torno al cargo de acceso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos ha informado que deben mantenerse los niveles aprobados mediante la Resolución N° 008-2017-CD-OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2042-616-17-CD-OSITRAN
de fecha 09 de agosto de 2017**

Vistos, el Informe N° 022-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- 
- 
- 
- a) Aprobar el Informe N° 022-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de diversas aerolíneas para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas (Alquiler de áreas de mantenimiento).
 - b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar **INFUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-CD-OSITRAN.
 - c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 022-2017-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a los usuarios intermedios a que hace referencia la Resolución N° 008-2017-CD-OSITRAN.

- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.6. Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 012-2017-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 025-17-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de Lan Perú S.A. para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que pueda prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas – Área Gris); el cual adjunta el Informe N° 037-17-GRE-OSITRAN, referido al cargo de acceso.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jorge Artola Grados, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e), para que realicen una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.

En relación a este punto, los Gerentes recomendaron declarar infundado el Recurso de Reconsideración señalando lo siguiente:

- El Concesionario es el responsable de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en la cláusula 18° del Contrato de Concesión referida a temas ambientales, considerando que incluyó en su propuesta para la determinación del cargo de acceso, costos indirectos vinculados a las actividades de manejo de residuos sólidos, razón por la cual no corresponde que los costos asociados a dichas actividades sean asumidos por el usuario intermedio. Además, se ha verificado que, en el presente caso, a diferencia del Mandato de Acceso de Mantenimiento Preventivo, no existe un acuerdo entre los Usuarios Intermedios y LAP para incorporar en el mandato una cláusula relativa al manejo de residuos sólidos.
- De otro lado, indicaron que en torno al cargo de acceso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se ratificó en las conclusiones arribadas en el Informe N° 021-17-GRE-OSITRAN, que sustentó el cargo de acceso aprobado mediante la Resolución N° 012-2017-CD-OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizada por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vistos, el Informe N° 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de Lan Perú S.A. para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de oficinas operativas – área gris).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2017-CD-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 025-2017-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a Lan Perú S.A.
- d) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

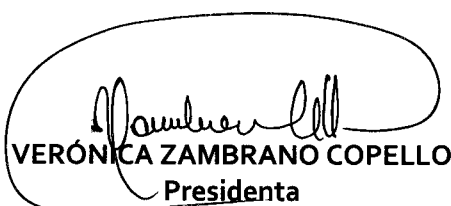
No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas con treinta minutos del 09 de agosto de 2017.



CÉSAR ANTONIO BALBUENA VELA
Director



ALFREDO DAMMERT LIRA
Director



VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta